CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 04 NOV 2013

Nosotros, **EVA MARIA ORELLANA CHACON,** Doctora en Medicina, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

con Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ROBERTO FABIO LORENZANA MEJIA**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad numero cero dos tres siete nueve ocho seis tres - cero; con Número de Identificación Tributaria:

, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS NINATEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INDUSTRIAS NINATEX, S. A. de C. V.** del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominare el CONTRATISTA, hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar el **COMPLEMENTO DE INSUMOS MEDICOS**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
7	CODIGO: 10202005 ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORESPIRATORIO AUTOADHERIBLE, ADULTO, DESCARTABLE. **OFERTARON:** ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORESPIRATORIO, AUTOADHERIBLE TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE. Marca: SWAROMED Origen: AUSTRIA Vencimiento: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	500	$0.09	$45.00
15	CODIGO: 10600005 ALMOHADILLAS OBSTETRICAS (TOALLA SANITARIA). **OFERTARON:** ALMOHADILLAS OBSTETRICAS (TOALLAS SANITARIAS) NOCTURNO. Marca: NATURALMENTE MAX Origen: BRASIL Vencimiento: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	2,500	$0.10	$250.00
19	CODIGO: 10600240 GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE. **OFERTARON:** GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE Marca: MEDSTAR Origen: CHINA Vencimiento: SIN VENCIMIENTO	C/U	10,000	$0.03	$300.00
				TOTAL	**$595.00**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 008/2013, para el suministro del **Complemento de Insumos Médicos, para el año 2013, FONDOS GOES**; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Aclaración de la Bases de Licitación, de fecha 04 de septiembre del 2013, notificada a todos los participantes el día 05 de septiembre del corriente año; d) La oferta y sus documentos del contratista, presentada en el HOSPITAL el 12 de septiembre de 2013; e) La Resolución de Adjudicación No. 126/2013; f) Las Garantías; g) Las modificativas (si las hubiere); y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El CONTRATISTA, se obliga a garantizar la calidad del **COMPLEMENTO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2013, FONDOS GOES. I) ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS. a)** El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición

2

de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen, libros oficiales; **b)** Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. (si aplica); **c)** En el momento de la inspección y muestreo cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre y dirección del fabricante, 2) Nombre genérico del insumo, 3) Número de lote, 4) Fecha de fabricación o esterilización, 5) Fecha de expiración, 6) Número y fecha del protocolo de análisis, 7) Resultado de cada prueba y límites aceptables, 8) Otras pruebas requeridas; **d)** El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis; **e)** El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario; **f)** Cuando se presente una **no conformidad** en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de **10 días calendarios** contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emita el informe de **"NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS"**, de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista. **II) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto

3

correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones, y En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación: a) Forma farmacéutica, b) Fórmula cuali-cuantitativa. **III) CONSIDERACIONES ESPECIALES**. a) Por cada insumo, el contratista deberá efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, las cuales se encuentran en el Anexo No. 10 de las Bases de Licitación. Además previo al pago de análisis deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja de Formato de Control de Pago del Producto, según Anexo No. 11 de las Bases en mención. b) El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. c) El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos contratados. Para todos los insumos se tomará muestra para los análisis respectivos. **IV) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. a)** El HOSPITAL tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del HOSPITAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **b)** Para ejecutar el control de calidad, el HOSPITAL tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, según el Anexo No.10 de las Bases de Licitación. El CONTRATISTA se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que el almacén recibirá la cantidad total del producto contratado más las cantidades necesarias para el proceso de análisis de Control de Calidad. El HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada. **c)** Ante cualquier duda acerca del pago de análisis, cantidad de muestras a entregar o cuando aplica el pago de

análisis. El ofertante o contratista deberá consultarlo al Laboratorio Central de Control de Calidad de MINSAL. **V) REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD.** 1) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. a) La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: i) Nombre genérico del producto; ii) Nombre comercial del producto; iii) Presentación; iv)Fecha de fabricación o esterilización; v) Fórmula cuali-cuantitativa del producto; vi) Número de lote; vii) Fecha de expiración cuando lo amerite; viii) Nombre del fabricante; ix) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública cuando lo amerite; x) Indicaciones de uso; xi) Otras indicaciones del fabricante. b) La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan Fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación). c) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. 2) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del insumo, b) Nombre comercial del insumo, c) Laboratorio fabricante, d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque, e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). 3) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. A) **EMPAQUE PRIMARIO**: Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su

fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). B) **EMPAQUE SECUNDARIO**: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). C) **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. 4) NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. a) Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las bases de licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **5 días calendario**, contados a partir de la referida notificación; b) Una vez recibidos los productos en los almacenes respectivos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL notificará al CONTRATISTA para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de **5 días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **10 días calendario**, contados a partir de la referida notificación; c) El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor; d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los

casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis; e) Si un lote del insumo contratado presenta **RECHAZO** del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en **un plazo no mayor de 15 días calendario,** contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 10 de la Sección III de las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada; f) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, el HOSPITAL podrá proceder a caducar el contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; g) Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **15 días calendario,** aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI; h) El MINSAL informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos. **CLAUSULA CUARTA:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El **CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Todos los renglones con **UNA SOLA ENTREGA:** del CIEN POR CIENTO (100%) en un plazo de QUINCE (15) días calendario. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del

7

día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del **HOSPITAL**, situaciones que serán acordadas entre las partes. En los casos de **NO ENTREGA DEL SUMINISTRO** y/o que el atraso exceda de TREINTA (30) días, procederá la caducidad del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión podrá ser razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un acta modificativa de contrato autorizado por la Dirección del HOSPITAL, que aceptará El CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, y no concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA**: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 595.00)**, que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA**: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la manera siguiente: 2013-3211-3-02-02-21-1-54113, el cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si

vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA**: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Situada en la Segunda Planta del Edificio A2, del HOSPITAL ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a 60 días calendario**, posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 5 fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el **1%** en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del informe de análisis de control de calidad si aplica y fotocopia de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, por parte de la UACI, con la factura de la primera entrega. La Tesorería de la UFI del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el CONTRATISTA se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en las Bases de la Licitación Pública No. 008/2013. **CLAUSULA NOVENA**: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE**

9

CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SETENTA Y UNO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 71.40)**, equivalentes al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato. Esta Fianza estará vigente por el periodo de DOCE **(12)** MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. **CLAUSULA DECIMA**: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo de DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del CONTRATO. En todo caso la multa mínima a imponer será por el equivalente a un Salario Mínimo del Sector Comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del CONTRATISTA su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

10

constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los Gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula **TERCERA** de este Contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en Presencia del CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiriere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La Mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de

CARLOS HUMBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato que resultare de la presente Licitación, terminará su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; para efectos de cierre del Ejercicio Fiscal es necesario que todas las facturas las presenten para trámite de cobro inmediatamente después de haber realizado la entrega de los productos, y el plazo para entablar reclamos será del establecido por el Derecho Común, en el caso que se trate. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización Legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las Actas Modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes del presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para tal efecto los precios no podrán ser aumentados, se emitirá la Resolución Modificativa correspondiente, previa Certificación de Disponibilidad Financiera extendida por la UFI. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega a la Enfermera Eusebia Lara de Cornejo, Sub Jefe del Departamento de Enfermería, para que administre el presente contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Art.82 bis de la LACAP lo siguiente: **a)** Verificar el cumplimiento de las clausulas

contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las Garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Ordenes de Cambio o Modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los Reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, e Instructivo No. 002/2009, referente a Normas para el Seguimiento de los Contratos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El

13

Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los Efectos Legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este País. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 Incisos Primero (1º) y Segundo (2º) de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante **CLAUSULA VIGESIMA:** NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL, entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en 31 Calle Oriente No. 438, Colonia La Rábida, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los 4 días del mes de noviembre del año 2013.-

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DIRECCION

Industrias Ninatex S.A. de C.V.

DRA. EVA MARIA ORELLANA CHACON
DIRECTORA

SR. ROBERTO FABIO LORENZANA MEJIA
CONTRATISTA

CARLOS REUBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad y Departamento de San Vicente a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece. Ante Mí, Carlos Remberto Montano Quintanilla, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte **EVA MARIA ORELLANA CHACON,** Doctora en Medicina, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número

con Numero de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria

. en su calidad de **Directora,** y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el **HOSPITAL,** personeria que **DOY FE:** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Numero: **QUINIENTOS QUINCE,** publicado en el Diario Oficial Numero: **DOSCIENTOS TREINTA,** Tomo: **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE,** de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como **DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL,** según Acuerdo numero: **CIENTO VEINTIUNO,** de fecha: ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ,** Ministra de Salud, b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero **CINCUENTA Y CINCO,** de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero **CIENTO DIEZ,** del Tomo: **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO,** de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el articulo **OCHO,** que corresponde al **DIRECTOR,** la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, por una parte; y por la otra el señor **ROBERTO FABIO LORENZANA MEJIA,** de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La

Libertad, a quien por no conocer identifico con su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria , quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS NINATEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INDUSTRIAS NINATEX, S. A. de C. V.** del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero con Matricula de Empresa Número cuatro siete dos dos siete ocho cuatro cinco cuatro seis, que se dedica a la fabricación de prendas de vestir, excepto de piel; que en lo sucesivo se denomina el CONTRATISTA; personería y existencia legal que **DOY FE:** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **INDUSTRIAS NINATEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INDUSTRIAS NINATEX, S. A. de C. V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil cuatro; ante los oficios del Notario, José Salvador Molina Orellana, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y CINCO**, del libro **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS**, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles; con fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, en las que consta que la Sociedad es de capital anónimo, sujeta al régimen de capital variable, que su Denominación y domicilio, son los antes apuntados, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que la finalidad de la Sociedad será principalmente la fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel, así como la explotación, industrialización y comercialización de la industria textil y actividades conexas como actividades enunciativas y se podrá dedicar al ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios; que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único

CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Propietario electo por la Junta General de Accionistas, quien tendrá la Dirección y Representación Legal de la Sociedad y también un Administrador suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años; y b) Copia certificada de la Credencial de la Elección del Administrador Único de la Sociedad extendida el día siete de diciembre de dos mil nueve, por el Licenciado Luis Ernesto Albeño Salas, en su calidad de Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Socios, e inscrita al Número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil nueve, en la cual consta el Acta Número SEIS de la Junta General de Accionistas, de fecha siete de diciembre dos mil nueve, por medio del cual se eligió al señor **ROBERTO FABIO LORENZANA MEJIA**, como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años, contados a partir de su correspondiente inscripción, el cual se encuentra vigente a la fecha, por lo que el compareciente tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente, por lo cual esta debidamente acreditada la calidad en que comparece. **Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE**, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel común, el cual consta de las clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar el **COMPLEMENTO DE INSUMOS MEDICOS**, de los Renglones SIETE, QUINCE y DIECINUEVE, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede; es claramente entendido, que los precios unitarios y totales establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA**: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública Número CERO CERO OCHO / DOS MIL TRECE, para el suministro del **Complemento de Insumos Médicos, para el año dos mil trece, FONDOS GOES**; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Aclaración de la Bases de Licitación, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, notificada a todos los participantes el día cinco de septiembre del

17

corriente año; d) La oferta y sus documentos del contratista presentada en el HOSPITAL el dia doce de septiembre de dos mil trece; e) La Resolución de Adjudicación Número CIENTO VEINTISÉIS / DOS MIL TRECE; f) Las Garantias; g) Las modificativas (si las hubiere); y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA**: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: El CONTRATISTA, se obliga a garantizar la calidad del **COMPLEMENTO DE INSUMOS MEDICOS, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, FONDOS GOES. I) ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS. a)** El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen ó libros oficiales; **b)** Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. (si aplica); **c)** En el momento de la inspección y muestreo cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre y dirección del fabricante, 2) Nombre genérico del insumo, 3) Número de lote, 4) Fecha de fabricación o esterilización, 5) Fecha de expiración, 6) Número y fecha del protocolo de análisis, 7) Resultado de cada prueba y límites aceptables, 8) Otras pruebas requeridas; **d)** El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis; **e)** El Laboratorio

de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario; f) Cuando se presente una **no conformidad** en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de DIEZ **días calendario** contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud emita el informe de **"NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS"**, de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista. **II) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones, y en el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación: a) Forma farmacéutica, b) Fórmula cuali-cuantitativa. **III) CONSIDERACIONES ESPECIALES.** a) Por cada insumo, el contratista deberá efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, las cuales se encuentran en el Anexo Número DIEZ de las Bases de Licitación. Además previo al pago de análisis deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud la hoja de Formato de Control de Pago del Producto, según Anexo Número ONCE de las Bases en mención. b) El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. c) El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos contratados. Para todos los insumos se tomará muestra para los análisis respectivos. **IV) PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. a)** El HOSPITAL tomará la muestra para realizar el control de

CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO PUBLICA DE EL SALVADOR

calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del HOSPITAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. **b)** Para ejecutar el control de calidad, el HOSPITAL tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, según el Anexo Número DIEZ de las Bases de Licitación. El CONTRATISTA se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que el almacén recibirá la cantidad total del producto contratado más las cantidades necesarias para el proceso de análisis de Control de Calidad. El HOSPITAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada. **c)** Ante cualquier duda acerca del pago de análisis, cantidad de muestras a entregar o cuando aplica el pago de análisis. El ofertante o contratista deberá consultarlo al Laboratorio Central de Control de Calidad de Ministerio de Salud. **V) REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD.** 1) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. a) La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: i) Nombre genérico del producto; ii) Nombre comercial del producto; iii) Presentación; iv) Fecha de fabricación o esterilización; v) Fórmula cuali-cuantitativa del producto; vi) Número de lote; vii) Fecha de expiración cuando lo amerite; viii) Nombre del fabricante; ix) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud Pública cuando lo amerite; x) Indicaciones de uso; xi) Otras indicaciones del fabricante. b) La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan Fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación). c) No se permitirán etiquetas adicionales usadas como

aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. 2) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del insumo, b) Nombre comercial del insumo, c) Laboratorio fabricante, d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque, e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). 3) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. A) **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). B) **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). C) **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. 4)NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. a) Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las bases de licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **CINCO días calendario**, contados a partir de la referida notificación; b) Una vez recibidos los productos en los almacenes respectivos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la

CARLOS HUMBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

recepción, el HOSPITAL notificará al CONTRATISTA para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de **CINCO días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de DIEZ **días calendario**, contados a partir de la referida notificación; c) El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del proveedor; d) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis; e) Si un lote del insumo contratado presenta **RECHAZO** del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del HOSPITAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en **un plazo no mayor de quince días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al HOSPITAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral diez de la Sección III de las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada; f) Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, el HOSPITAL podrá proceder a caducar el Contrato derivado de la presente

Licitación, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; g) Los ofertantes de ésta Licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de QUINCE **días calendario**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) El Ministerio de Salud informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos. **CLAUSULA CUARTA**: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El **CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: Todos los renglones con **UNA SOLA ENTREGA**: del CIEN POR CIENTO en un plazo de QUINCE días calendario. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del **HOSPITAL**, situaciones que serán acordadas entre las partes. En los casos de **NO ENTREGA DEL SUMINISTRO** y/o que el atraso exceda de TREINTA días, procederá la caducidad del contrato. **CLAUSULA QUINTA**: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión podrá ser razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un acta modificativa de contrato autorizado por la Dirección del HOSPITAL, que aceptará El CONTRATISTA, no le dará derecho a

CARLOS HUMBERTO MONTANO QUINTANILLA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, y no concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA**: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente, pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA**: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la manera siguiente: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO DOS - CERO DOS - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES, el cual queda automáticamente incorporada al presente Contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el Ejercicio Fiscal y no se logra liquidar el Contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA**: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, Situada en la segunda planta del Edificio A DOS, del HOSPITAL ubicado entre la cuarta y octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **TREINTA a SESENTA días calendario**, posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total,

CARLOS HUMBERTO MONTANO QUINTANILLA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, copia del informe de análisis de control de calidad si aplica y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura de la primera entrega. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en las Bases de la Licitación Pública Número CERO CERO OCHO / DOS MIL TRECE. **CLAUSULA NOVENA**: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalentes al **DOCE POR CIENTO** del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato. Esta Fianza estará vigente por el periodo de DOCE MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. **CLAUSULA DECIMA**: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO,

en el plazo indicado en la cláusula **TERCERA**, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. Dicha multa estará limitada hasta un máximo de DOCE POR CIENTO del monto total del CONTRATO. En todo caso la multa mínima a imponer será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del CONTRATISTA su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El HOSPITAL y El CONTRATISTA que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior

discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula **TERCERA** de este Contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en Presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiriere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato que resultare de la presente Licitación, terminará su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; para efectos de cierre del Ejercicio Fiscal es necesario que todas las facturas las presenten para trámite de cobro inmediatamente después de haber realizado la entrega de los productos, y el plazo para entablar reclamos será del establecido por el Derecho Común, en el caso que se trate. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del

27

HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las actas modificativas. El HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes del presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del contrato. Para tal efecto los precios no podrán ser aumentados, se emitirá la resolución modificativa correspondiente, previa certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL delega a la Enfermera Eusebia Lara de Cornejo, Sub Jefe del Departamento de Enfermería, para que administre el presente contrato, quien actuará en Representación del HOSPITAL en su ejecución. Siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública lo siguiente: **a)** Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones

realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato, e Instructivo Número CERO CERO DOS / DOS MIL NUEVE, referente a Normas para el Seguimiento de los Contratos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este CONTRATO y las Leyes en este País. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y

cuatro, Inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante **CLAUSULA VIGESIMA**: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL, entre la cuarta y octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en la treinta y uno Calle Oriente, Número cuatrocientos treinta y ocho, Colonia La Rábida, San Salvador. **Y ME DICEN**: los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas **SON AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho hojas; y leído que les fue por mi lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DIRECCION SAN VICENTE

Industrias Ninatex S.A. de C.V.

CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR